



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Date del. Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 453 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Callao, 23 JUN 2016

VISTO:

El Informe Legal N° 307-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016; la Resolución Jefatural N° 544-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Octubre de 2011 y Resolución Jefatural N° 327-2012-GRC/GA/JPECP de fecha 27 de Marzo de 2012, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Jefatural N° 327-2012-GRC/GA/JPECP de fecha 27 de Marzo de 2012, se declaró **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración, interpuesto por **EGBERTO EDGAR AGUIRRE ROMANI** contra la Resolución Jefatural N° 544-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Octubre de 2011, que declaro la Resolución del Contrato de adjudicación de fecha 27 de septiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados;

Que, el inciso 201.1° del artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: *"Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el Informe Legal N° 307-2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-JAHP, de fecha 10 de Mayo de 2016, advierte los errores materiales incurridos en la Resolución Jefatural N° 544-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 10 de Octubre de 2011, en el Cuarto Considerando, Sexto Considerando, Séptimo Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

CUARTO CONSIDERANDO

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 08, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Distrito de Ventanilla-Callao, (...)"

DEBE DECIR: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO

DICE: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre del 2010 (...) ubicado en la Manzana E, Lote 08, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, del Distrito de Ventanilla - Callao (...)"

DEBE DECIR: "(...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008 (...) ubicado en la Manzana E, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, (...)"

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 20

SEPTIMO CONSIDERANDO

DICE: (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de octubre del 2010 (...)"

Abog. DIOFEMENS ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario

DEBE DECIR: (...) Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 08, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, (...), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-MTC, (...)"

DEBE DECIR: "(...), respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

Que, asimismo, se advierten los errores materiales incurridos en la **Resolución Jefatural N° 327-2012-GRC/GA/JPECP** de fecha **27 de Marzo de 2012**, en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa, y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva**, que fueron consignados al momento de su emisión, como se detalla a continuación:

QUINTO CONSIDERANDO:

DICE: "(...), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 8, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito (...)"

DEBE DECIR: "(...), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 8, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, de la **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, **Provincia Constitucional del Callao**, inscrito (...)"

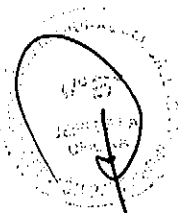
ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

DICE: "(...), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 8, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Primera Etapa de Consolidación del Proyecto Especial Ciudad de Pachacútec, distrito de Ventanilla, inscrito, (...)"

DEBE DECIR: "(...), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 8, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, de la **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito, (...)"

Que, así mismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar el error material descrito en el considerando precedente;

Que, así mismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación por tal motivo, es de aplicación lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del mismo cuerpo normativo, sobre la **Eficacia Anticipada del Acto Administrativo**, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y, "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";





CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 453 -2016-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP

Abog. DIOFEMENES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000274 de Fecha 02 de Mayo de 2016 que encarga la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Cuarto Considerando, Sexto Considerando, Séptimo Considerando de la parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 544-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 10 de Octubre de 2011, quedando redactados en los términos siguiente:

CUARTO CONSIDERANDO

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SEXTO CONSIDERANDO

"(...) **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de Octubre de 2008 (...) ubicado en la Manzana E, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...)"

SEPTIMO CONSIDERANDO

"(...) **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, de fecha 16 de Octubre de 2008, (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), respecto del predio ubicado en la Manzana E, Lote 8, Barrio XII, Grupo Residencial 4, Sector F, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, (...), del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 28703 aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, (...)"

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, de oficio con efecto retroactivo a la fecha de su dación, los errores materiales incurridos en el **Quinto Considerando de la Parte Considerativa y en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva de la Resolución Jefatural N° 327-2012-GRC/GA/JPECP** de fecha 27 de Marzo de 2012, quedando redactado en el término siguiente:

QUINTO CONSIDERANDO:

"(...), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 8, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, de la **Urbanización Popular de Interés Social Proyecto Especial Ciudad Pachacútec**, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:

"(...), respecto del lote de terreno ubicado en la Mz. E, Lte. 8, Sector F, Barrio XII, Grupo Residencial 4, de la **Urbanización Popular de Interés Social** Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Distrito de Ventanilla, Provincia Constitucional del Callao, inscrito (...)"

ARTÍCULO TERCERO.- MANTENER incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 544-2011-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **10 de Octubre de 2011** y en la **Resolución Jefatural N° 327-2012-GRC/GA/JPECP** de fecha **27 de Marzo de 2012**.

ARTICULO CUARTO.- NOTIFIQUESE a los adjudicatarios, la presente Resolución; con arreglo a lo dispuesto por el artículo 201.2 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, publíquese la misma en la página web institucional, cuya dirección electrónica es: www.regioncallao.gob.pe

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

23 JUN. 2016

Abog. DIOFEMINES ARISTIDES ARANA ARRIOLA
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ENRIQUE HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Gestión Patrimonial (e)
Jefe del P.E.C.P. Y P.P.N.P.